

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2283/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074421000129	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado información y formatos de los trámites y programas sociales que realiza la alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta proporciona el link para consultar la información de programas sociales y de trámites y servicios de CESAC y entrega un listado de los trámites que realizan en Ventanilla única.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no le entregaron todo lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>Proporcione a la persona recurrente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.- Listado de servicios brindados, • 2.- Listado de programas sociales y acciones sociales entregando las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, las convocatorias, Entregando los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2283/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Gustavo A. Madero* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074421000129, mediante la cual requirió:

“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

- 1.- *Listado de trámites y servicios brindados por la Alcaldía Gustavo A. Madero (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).*
 - 2.- *Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicito, en versión digital:*
 - 2.1.- *Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.*
 - 2.2.- *Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.*
 - 3.- *Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Alcaldía Gustavo A. Madero (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).*
 - 4.- *Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda*
 - 5.- *Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Gustavo A. Madero solicito, en versión digital:*
 - 5.1.- *Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico,*
 - 5.2.- *Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social.*
- .” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número AGAM/DGDS7CSS/016/2021 de misma fecha, emitido por su Coordinadora de Control y Seguimiento Social, quien informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted, que por lo que hace a los puntos marcados con los numerales 1.-, 2.-, 2.1.- y 2.2.-, los mismos no pueden ser atendidos por esta Dirección General, por no ser un asunto de nuestra competencia, por lo que hace a los puntos 3.-, 4.-, 5.-, 5.1.- y 5.2.- le informo que en el siguiente link podrá acceder a todos los Programas Sociales, sus convocatorias y modificaciones <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=822>, por lo que hace a los tramites en el link de <https://www.cdmx.gob.mx/>, podrá encontrar la información necesaria para el trámite de los programa sociales operados por la alcaldía.

...” (SIC)

Asimismo, remitió el oficio número AGAM/DEMCGG/CCESAC/0117/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, quien informó lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:

Esta coordinación dentro de las facultades señaladas en el "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, "CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA", "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS "CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA", Manual de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero y demás Normatividad, **al respecto le informo que en la Coordinación de CESAC nos regimos por la página de ATENCIÓN CIUDADANA en la cual se encuentra el catálogo de servicios para su atención y en una plataforma de la ADIP (Atención Digital de Innovación pública) en la cual se ingresa por medio de un Ling. Atencionciudadana.cdmx.gob.mx para el ingreso de su petición. Lo demás solicitado no es área de nuestra competencia.**

De igual forma, entregó el oficio número AGAM/DEMCGG/CVUT/1827/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, la cual informo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

servicios que brinda la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicito, en versión digital: 2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios. 2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio. En relación con los Programas Sociales y Acciones Sociales, en la respuesta se indica que toda la información requerida en los puntos 3, 4 y 5 se pueden localizar en las páginas de www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=822. Al respecto, la respuesta recibida no atiende a la solicitud realizada pues el Sujeto Obligado está omitiendo la entrega de la información requerida, dado que en la página referida únicamente se cuenta con las Reglas de Operación y Convocatorias de los Programas Sociales, sin incluir ninguna información relativa a los siguientes puntos: 3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Alcaldía Gustavo A. Madero (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México). 4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda 5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Gustavo A. Madero solicito, en versión digital: 5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, 5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social. Cabe señalar que, adicionalmente, las Reglas de Operación de los programas sociales a cargo de la Alcaldía publicados en la Gaceta Oficial no incluyen los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, o cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social. Por tanto, con fundamento en lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento del principio de máxima publicidad, solicito al Sujeto Obligado se pueda atender la solicitud inicial y se pueda completar la respuesta con la información solicitada.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 30 de noviembre de 2021, a través de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio AGAM/DETAIPD/SUT/654/2021 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, de los cuales se encuentra una respuesta complementaria remitida al correo electrónico del particular, por la cual entregan todos los formatos que se utilizan para trámite.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-

08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual proporciona todos los formatos de trámites, sin embargo, en cuanto a programas sociales y CESAC no proporcionan más información a pesar de que el agravio señala que no le entregan los formatos que se utilizan para estos, razón por la cual se desestima la respuesta complementaria y se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado información y formatos de los trámites, servicios y programas sociales que realiza la alcaldía.

El sujeto obligado en su respuesta proporciona el link para consultar la información de programas sociales y de trámites y servicios de CESAC y entrega un listado de los trámites que realizan en Ventanilla única.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no le entregaron todo lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado atendió la solicitud de manera exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que las alcaldías, al ser entidades que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Es así que le fue requerida toda la información relacionada con los tramites y servicios que realiza, así como de los programas sociales que tiene a cargo.

En un primer momento proporciona un link para consultar los servicios que atiende CESAC, <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx/>, el cual remite al siguiente sitio:



Si bien, se aprecia que remite a la página del Gobierno de la Ciudad de México, en el cual se selecciona el botón del Trámites y Servicios para conocer la información de la entidad de interés, el sujeto obligado no brinda la atención adecuada a la solicitud puesto que no explica que pasos debe seguir para consultar lo requerido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

En relación con los programas sociales, el sujeto obligado también proporcionó un link de consulta: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=822>



El enlace proporcionado remite al sitio del Gobierno de la Ciudad en el que se encuentran todos los programas sociales de las 16 alcaldías, en el que se consulta la alcaldía recurrida:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

GUSTAVO A. MADERO	
Tribunal de Acceso a la Información del Poder Judicial	Comisionados 15/01/2021 Tribunal de Acceso a la Información del Poder Judicial
	Modificaciones 02/04/2021 Tribunal de Acceso a la Información del Poder Judicial
Área de Atención Especial GAP	Comisionados 15/01/2021 Área de Atención Especial GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Área de Atención Especial GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Área de Atención Especial GAP
Declaración de Inadmisión GAP	Comisionados 15/01/2021 Declaración de Inadmisión GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Declaración de Inadmisión GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Declaración de Inadmisión GAP
Cultura Viva Comunitaria GAP	Comisionados 15/01/2021 Cultura Viva Comunitaria GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Cultura Viva Comunitaria GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Cultura Viva Comunitaria GAP
Declaración de Inadmisión	Comisionados 02/01/2021 Declaración de Inadmisión
	Modificaciones 02/04/2021 Declaración de Inadmisión
Proyecto Social	Comisionados 15/01/2021 Proyecto Social
	Modificaciones 02/04/2021 Proyecto Social
Juventud Productiva y Transformación de Ciudad Juárez A. Madero (CAP/TC) GAP	Comisionados 02/01/2021 Juventud Productiva y Transformación de Ciudad Juárez A. Madero (CAP/TC) GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Juventud Productiva y Transformación de Ciudad Juárez A. Madero (CAP/TC) GAP
	Modificaciones 02/04/2021 Juventud Productiva y Transformación de Ciudad Juárez A. Madero (CAP/TC) GAP
Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMU)	Comisionados 02/01/2021 Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMU)
	Modificaciones 02/04/2021 Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMU)
	Modificaciones 02/04/2021 Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMU)
Resolución de Inadmisión de Datos	Comisionados 02/01/2021 Resolución de Inadmisión de Datos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Programa Concursos de Plazamiento Urbano (PROCONPU)
Comunicación 04/01/2021 Programa Concursos de Plazamiento Urbano (PROCONPU)
Modificación 01/02/2021 Programa Concursos de Plazamiento Urbano (PROCONPU)
Modificación 02/04/2021 Programa Concursos de Plazamiento Urbano (PROCONPU)
Sección Salud y Violencia de Género
Comunicación 05/01/2021 Sección Salud y Violencia de Género
Modificación 02/04/2021 Sección Salud y Violencia de Género
Transformando Vidas
Comunicación 04/01/2021 Transformando Vidas
Modificación 02/04/2021 Transformando Vidas
Modificación 02/04/2021 Transformando Vidas
ISTALLES
ISTARLAPE
MANUAL DE CONTENIDO
PROCESO RECUPERACIÓN
WEB ALTA

Al seleccionar el botón de la alcaldía te remite a las reglas de operación de los programas sociales de esa demarcación, encontrándose 10 enlistados.

Ahora bien, proporciona otro enlace electrónico para consultar la información del trámite de cada programa: <https://www.cdmx.gob.mx/> que remite a la siguiente página:

Comisionada ponente:

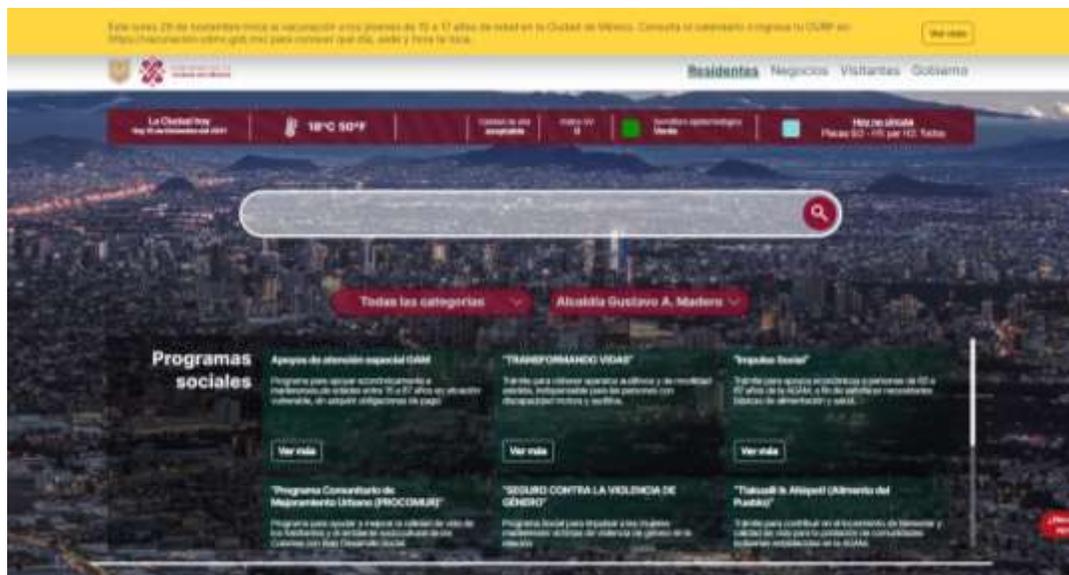
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021



A diferencia del enlace proporcionado por CESAC, aquí abre directamente en los programas sociales, por lo que al seleccionar los de la alcaldía, despliega lo siguiente:

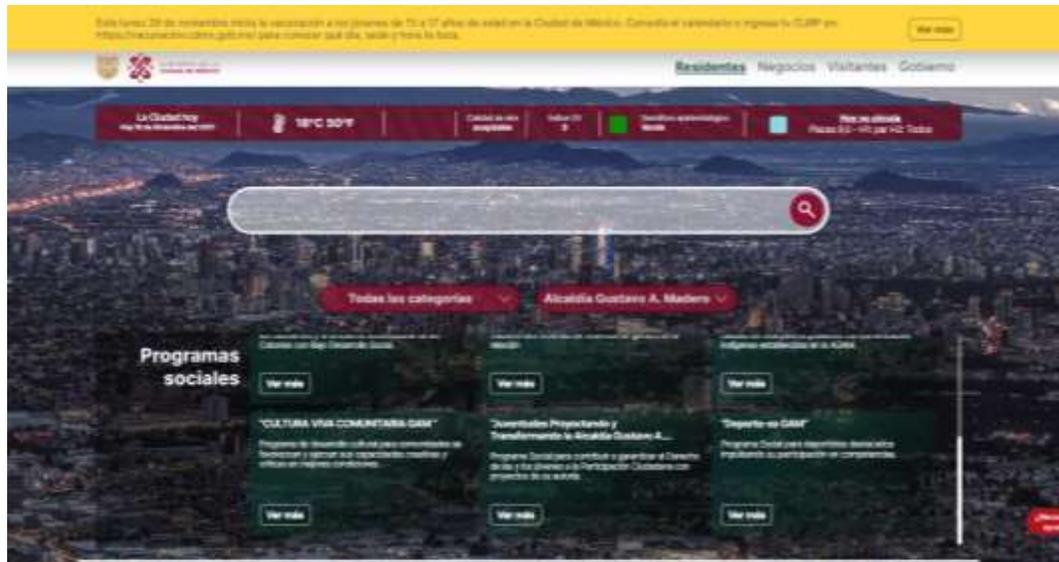


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021



Como se aprecia en las imágenes, los enlaces proporcionados para consultar los programas sociales remiten tanto a las reglas de operación como a la forma para acceder a ellos, sin embargo se advierte una discrepancia entre lo informado en un sitio y el otro, toda vez que en el primer enlace indica que la alcaldía tiene 10 programas sociales vigentes pero el segundo enlace solo cuenta con nueve programas, por lo que genera incertidumbre, por lo que la alcaldía deberá informar cuales programas sociales tiene y en donde consultar la información y formatos de cada uno.

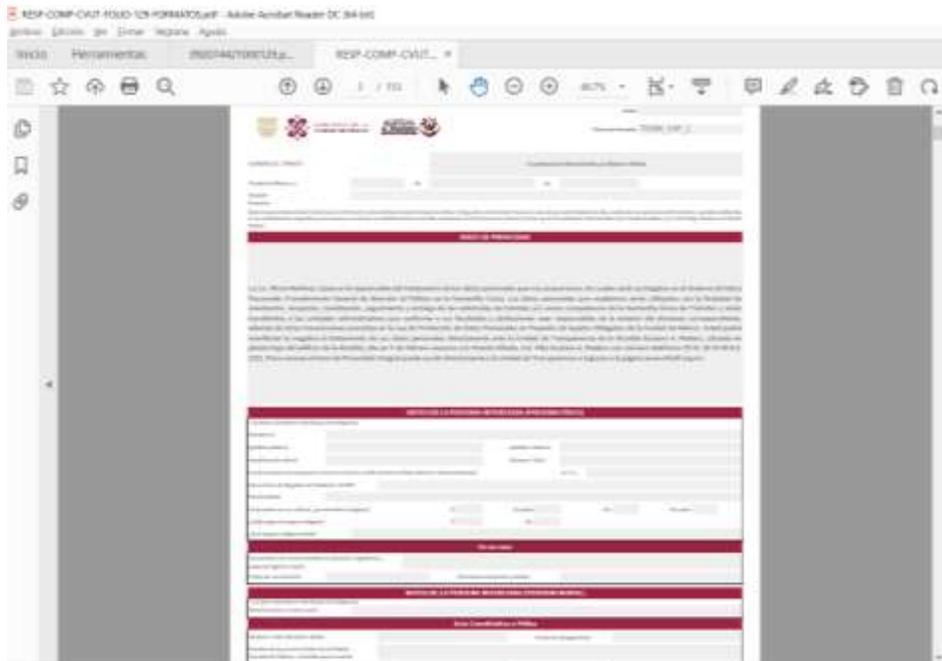
Con relación a los trámites que se realizan ante Ventanilla Única, si bien la respuesta complementaria fue desestimada, se aprecia en ella que se proporcionó un listado y formato de todos los trámites que realiza, como se presenta una muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021



De lo anterior, se tiene por satisfecho lo solicitado en cuanto a los trámites que realiza la alcaldía, por lo que resulta ocioso volver a ordenar su emisión.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Proporcione a la persona recurrente lo siguiente:

- 1.- Listado de servicios brindados, entregando los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios. Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.
- 2.- Listado de programas sociales y acciones sociales entregando las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**